

ENCUESTA A LOS JUECES

Parte de la investigación realizada para la producción de este libro ha sido una encuesta a los jueces de diferentes jerarquías, fueros y jurisdicciones de la República Argentina. Se distribuyeron 250 formularios. El contacto con los señores jueces se realizó a través de distintas entidades vinculadas a la judicatura, que respaldaban la confidencialidad del cuestionario y la utilización de los datos con la sola finalidad de esta investigación.

No obstante los respaldos institucionales que tuvo la encuesta, se obtuvo una respuesta escasa, que no ha alcanzado al 10% del universo encuestado. Este resultado es ya en sí mismo muy significativo. Me reservo sin embargo la interpretación del significado del bajo porcentaje de respuestas obtenidas.

Las respuestas recibidas constituyen una muestra que puede considerarse bien significativa en varios sentidos. Reflejan algunos problemas con los que se enfrenta la profesión judicial y las opiniones de los señores jueces sobre los temas consultados. Algunas respuestas son muy reticentes, revelan una actitud que podría caracterizarse con la expresión con que Ortega y Gasset definía un rasgo del argentino: “hombre a la defensiva”; estas respuestas reflejan además la preocupación por transmitir una imagen neutra, a veces acartonada. Otras en cambio son más francas y se exhiben en la transmisión de experiencias de la práctica profesional y de las ideas de los propios jueces.

Se reproduce en primer término en este anexo el texto completo de la encuesta que se distribuyó; en segundo lugar se exponen los contenidos de las respuestas ordenadas a cada una de las preguntas. En este caso se ha procurado relatar y reflejar con la mayor fidelidad las expresiones de los propios jueces, sin interpretarlas o valorarlas, ni agregar comentarios. Finalmente se presentan algunos resultados porcentuales.¹

¹ Estos trabajos han sido realizados por Alejandro Turjanski, con la supervisión del autor.

1. ENCUESTA SOBRE “LA ÉTICA EN EL PODER JUDICIAL”

Esta encuesta es anónima, está dirigida a jueces y tiene la única finalidad de relevar datos y opiniones que serán empleados como insumo en un estudio sobre “Ética y toma de decisiones en el poder judicial” encargado por la Fundación Konrad Adenauer al Dr. Julio De Zan, investigador del CONICET especializado en ética. Son objetivos de este estudio:

–explicitar las implicaciones y el compromiso moral de las decisiones de los jueces en el ejercicio de su potestad; –analizar los problemas y los dilemas morales más relevantes de las decisiones judiciales; –hacer un estudio comparado de antecedentes normativos o de acciones institucionales, nacionales e internacionales, sobre ética judicial y –proponer lineamientos y alternativas para la implementación de acciones y estrategias para el mejoramiento de la calidad y la confiabilidad de la administración de justicia en Argentina y América Latina.

Se ruega responder en hojas aparte, encabezar cada punto con el número correspondiente de la pregunta y dejar dos o más espacios entre cada punto.

- 1) ¿Cuál es el tipo de dudas o problemas éticos que se le plantean al juez en el ejercicio de su función? ¿Cómo procedió usted en esos casos? ¿Realizó algún tipo de consulta?
- 2) ¿Le ha ocurrido alguna vez considerar que la aplicación de una determinada ley al caso concreto fuera éticamente objetable? De ser así, ¿qué camino tomó?
- 3) ¿Con qué frecuencia ha declarado en su carrera la inconstitucionalidad de una norma? ¿Cuentan los jueces con suficiente libertad para fallar en ese sentido?
- 4) ¿Se ha enfrentado con situaciones que comprometen la independencia del Poder Judicial (por ej. presiones de otros poderes del Estado, de grupos de poder, de las partes, o de la opinión pública)? Dispone el juez de suficiente respaldo en estas situaciones? ¿Cómo se resuelven, según su conocimiento, en distintos casos?
- 5) ¿Qué procedimientos o alternativas sugeriría para que los jueces puedan sentirse más respaldados al tomar decisión en situaciones como las mencionadas, u otras?
- 6) ¿Considera que sería útil y aceptable algún tipo de comité de asesoramiento ético y valoración de la conducta judicial? ¿Cuál debería ser a su entender el grado de apertura a la sociedad y la composición de dicho comité?
- 7) La lentitud en la justicia, ¿le plantea a los jueces un problema ético en lo que respecta a la eficiencia en el cumplimiento de sus funciones?
- 8) ¿Considera usted que la delegación de funciones por parte del juez genera algún grado de responsabilidad moral por falta de intervención personal en el proceso judicial?

- 9) ¿En qué áreas y con qué modalidad cree usted que debería llevarse a cabo la capacitación, actualización y perfeccionamiento en la función judicial?
- 10) ¿Cree usted que la judicatura conlleva exigencias morales especiales en el ejercicio de la función y en la vida personal del juez? ¿Qué aspectos considera relevantes?
- 11) Otros datos y consideraciones que puedan ser significativos para la ética judicial, según su criterio.

RESPUESTAS DE LOS JUECES

1. *¿Cuál es el tipo de dudas o problemas éticos que se le plantean al juez en el ejercicio de su función? ¿Cómo procedió usted en esos casos? ¿Realizó algún tipo de consulta?*

En cuanto a la primera parte de la pregunta, un primer grupo de respuestas afirmó explícitamente y de manera taxativa que sin dudas existen problemas éticos en sentido estricto que se plantean en el ejercicio de la judicatura. Otros lo dieron a entender claramente aludiendo a cuáles fueron los problemas planteados.

Entre las respuestas positivas, la mayoría alude a situaciones y casos puntuales, destacando que las dudas o problemas éticos que se plantean al juez normalmente están en relación con los temas a decidir, los cuales muchas veces no encuentran solución adecuada en la simple interpretación de las leyes, por lo que el juzgador debe optar entre lo que le indica su formación ética personal o una solución insatisfactoria del conflicto. Otra respuesta expresó que las dudas éticas están referidas a la equidad de una resolución determinada, en aquellos casos en los que la aplicación de la norma no le parezca al juez la reacción adecuada. También se relacionó el problema de la pregunta con la existencia de algún tipo de “pedido” a favor de tal o cual. Otra dificultad tiene que ver con la neutralidad en las decisiones respecto a las partes y litigantes a las que no siempre los códigos procesales dan acabada respuesta a través del mecanismo de excusaciones y recusaciones.

Otras de las respuestas positivas a esta pregunta (las menos) plantearon problemas de carácter más general. Alguna alude a la cambiante normativa procedente de circunstanciales vaivenes de la política, cada vez más aleatoria, menos armónica, y a la vez imperfecta en la redacción de las leyes, por obra de legisladores poco o nada idóneos, o motivados por determinados intereses. También la gestión de los ejecutivos deja en manos del juez este tipo de problemas y produce el fenómeno de la denominada “judicialización” de la economía y la política. El juez

debe aplicar la ley, y a la vez ser crítico de ella, o finalmente no aplicarla, recurriendo a interpretaciones que remitan a la preservación de los derechos y garantías fundamentales (no necesariamente declarando la inconstitucionalidad).

En otra respuesta que se refiere a la situación general de la justicia se sostuvo que los problemas éticos que se le plantean a un juez con mayor frecuencia se encuentran vinculados a la administración de los recursos escasos en la situación de saturación de casos a resolver, que obligan al juez a decidir criterios de prioridad. Esta valoración previa de los casos y la decisión sobre el orden en que habrán de procesarse y resolverse, representa un problema ético mayor a veces que los que se plantean en el modo en que serán resueltos. La escasez de recursos condiciona la acción, y en tal sentido el juez actúa a partir de la fijación de criterios selectivos en los que debería priorizar valores como la libertad, etc., resolviendo en primer lugar aquellas cuestiones en las que se encuentran más gravemente comprometidos los valores jurídicos fundamentales. La respuesta deja abiertos dos tipos de problemas: a) la jerarquización de los valores a priorizar, que queda a discreción del juicio moral del juez, y b) la exclusión de otros criterios de prioridad que dependen de factores de poder e influencia.

En este orden general se planteó también un tipo de objeción moral al funcionamiento general del sistema judicial en cuanto tal, especialmente en el ámbito penal. En esta otra respuesta se sostuvo que el principal problema ético que sufre el juez es del tipo de “el malestar en la cultura” que produce el hecho de formar parte de un sistema de control social formal cuya principal sanción se cifra en la privación de *libertad* de los individuos captados por él, cuando, en términos estadísticamente relevantes, la abrumadora mayoría de los delitos procesados por dicho sistema son ataques de mediana o pequeña entidad contra la *propiedad* privada, circunstancia que, *per se*, muestra una desproporción en la jerarquía de los bienes en juego. Si a eso se añade que, también en términos globales, los autores de esos delitos son adolescentes o jóvenes de sexo masculino, marginados del aparato productivo o componentes de los estratos sociales más bajos, es difícil soslayar las críticas de las diversas corrientes de pensamiento que han formulado graves objeciones morales contra este mecanismo represivo, las cuales pocas veces son tenidas en cuenta. (Se mencionaron, a título de ejemplos, autores como: Michel Foucault, Alessandro Baratta y los criminólogos Massimo Pavarini y Dario Melossi). Ahora bien, a ese problema ético, que se reactualiza cotidianamente, el juez intenta solventarlo con el auxilio de la teoría del delito, que brinda márgenes, a quien quiera frecuentarlos, para reputar que la conducta de determinado imputado queda fuera del ámbito penal, sea cuando se estima que ha obrado en una situación de justificación, sea cuando se considera que actuó inculpablemente, por hallarse reducida su capacidad de autodeterminación.

En contraste con las respuestas reseñadas en primer término, otros encuestados se limitan a manifestar escuetamente que *nunca* se les plantearon personalmente dudas o problemas éticos en el ejercicio de la profesión. La mayoría de las respuestas negativas han sido escuetas y no agregaron comentarios. Otras expusieron las razones que explican esta respuesta negativa, por cuanto, en principio, los jueces deben decidir según la ley y la adecuada interpretación que se haga de ella, de modo que no debería haber espacio para dudas o problemas éticos. También se hizo referencia en algún caso a que el planteamiento de este tipo de cuestionamientos depende de las reglas de conducta que cada uno se ha fijado para su vida, porque ello necesariamente incide en la concepción que se tiene de la función pública y, en este caso, de la función judicial.

En tercer lugar, se pueden agrupar los que admitieron que sí se les han planteado cuestiones del tipo de la primera pregunta de la encuesta al momento de decidir, aunque no en forma habitual, sino puntual o esporádica. Los orígenes de los problemas planteados han sido en algunos casos a raíz de conductas manifiestamente contrarias a la ética por parte de otros pares, que son de público y notorio conocimiento, aún del Supremo Tribunal de Justicia, sin que se tome medida alguna al respecto, lo que evidentemente perjudica a todos. También se enfrentan los jueces con influencias y pedidos, especialmente de parte de otros poderes, que generan dificultades.

Frente a estos problemas, las posturas a seguir que surgen de las respuestas fueron variadas: tomar una decisión convencido de que se lo está haciendo conforme a una razonable y justa aplicación del derecho; o bien en el caso de cuestiones éticas en el trato con los integrantes de los otros poderes, ajustar la actuación a situaciones que no dieran lugar a otra interpretación que no fuera la protocolar (la actuación a través de asociaciones de magistrados permite superar muchos obstáculos).

Con respecto al tema de las consultas para la formación de criterios sobre los problemas éticos de la profesión, también hubo diferentes matices: algunos jueces no realizan consultas, aunque sí aconsejan si las reciben de otros pares, y tocan el tema en reuniones con otros jueces buscando escuchar otras opiniones; otros prefieren madurar la decisión en soledad algunos días, porque entienden que si se consulta a un colega es una señal de debilidad, y si se hace lo propio a un superior lo obliga a anticipar su opinión; por último, otros sí optan por comentar dichos problemas y consultarlos con sus colegas (y esencialmente con su conciencia). También se hizo la diferencia según el tipo de órgano judicial implicado: un juez individual no debería realizar consultas, mientras que el colegiado no puede evitar el intercambio.

Finalmente algunos encuestados expresan que, en general, no realizan consultas a colegas, salvo sobre temas puntuales, pero es de destacar que consideran

importantes las oportunidades para el intercambio de ideas en congresos y eventos académicos en los que se presentan ponencias, o en encuentros más privados en los que se debaten cuestiones relacionadas con esta primera pregunta de la encuesta.

2. *¿Le ha ocurrido alguna vez considerar que la aplicación de una determinada ley al caso concreto fuera éticamente objetable? De ser así, ¿qué camino tomó?*

Muchos jueces contestaron negativamente, aunque a alguno a veces le haya parecido injusto. Otros jueces dieron sus razones para abstenerse por principio de esta decisión, o dijeron que no se le ocurrían casos concretos que no encuentren otra solución.

Entre los que dieron una respuesta afirmativa, se puntualizó que, en la Argentina, cuatro provincias autorizan a declarar la inconstitucionalidad de oficio. Se aportaron también opiniones y datos de los caminos tomados, los cuales ponen en evidencia una gran diversidad de conductas.

En algún caso se ha planteado excepcionalmente la contradicción entre la ley y una manifiesta injusticia en su aplicación al caso concreto, pero se considera que la Constitución nacional, rectamente interpretada, permite hacer prevalecer la justicia. Otros jueces consideran también que existe un margen en cuanto a la interpretación de la ley dentro del cual se puede mover la decisión, pero la ley no puede ser ignorada salvo que sea inconstitucional; muchas veces pareció que determinada solución resultaba inadecuada al caso concreto, pero salvo casos extremos, como se entiende que el juez no es legislador, se aplicó en lo penal la norma de la forma más benigna (tanto desde el punto de vista probatorio como el de adecuación a determinada norma y, en algún caso, se llegó a solicitar conmutación de penas al Ejecutivo.

Otros respondieron que el camino tomado fue el de declarar inaplicable al caso dicha ley o —en ciertos casos— declararla lisa y llanamente inconstitucional. Esto sería posible porque nuestra Constitución nacional —como casi todas las del derecho contemporáneo— es una suerte de decálogo de ética social y jurídica, de manera que, si se hace una proyección de sus principios sobre cada caso que se juzga, el examen de constitucionalidad de la ley que cuadraría aplicar indicará si es una ley constitucional pero inaplicable al caso concreto, o bien, si es una ley que entra en contradicción en sus términos con el texto constitucional, caso en el cual corresponderá declararla inconstitucional.

En general, los que advirtieron este tipo de objeción ética optaron por diversas alternativas: plasmarla en la sentencia o en algún voto disidente; tratar de morigerar sus efectos mediante una interpretación que consideraran más adecuada

en función de principios de equidad y generales de derecho, armonizándola con otras disposiciones legales; dejar a salvo su opinión; utilizar otra ley o analogías derivadas de otras normas.

3. *¿Con qué frecuencia ha declarado en su carrera la inconstitucionalidad de una norma? ¿Cuentan los jueces con suficiente libertad para fallar en ese sentido?*

Las respuestas en cuanto a la frecuencia revelan un uso bastante prudente de esta facultad por parte de los jueces; algunos nunca lo hicieron, como se ilustra en la tabla de porcentuales correspondiente, al final de este anexo. Hay quien entiende que el control de la constitucionalidad debe ser ajeno al Poder Judicial, mientras otro, por el contrario, menciona que, si bien el número de leyes que ha declarado inaplicables o inconstitucionales es bajo, la cantidad de oportunidades en que se pronunció en base a tal postura se cuentan por centenares.

Ha constituido una situación de excepción el período de gobierno 2001-2003 en alguna provincia, por las violaciones reiteradas, crónicas, de aquel período en el que se originó una verdadera “catarata” de inconstitucionalidades de decretos. Se considera que la solución debió estar a cargo de otros órganos de poder, mediante responsabilidad política de los gobernantes (verbigracia juicio político).

Con respecto a la libertad que tienen los jueces para dictar la inconstitucionalidad, por lo general se contestó que es suficiente, sin agregar ningún comentario. Aunque hubo excepciones: algún juez comentó que en los últimos tiempos, la crítica mediática a las decisiones judiciales, muchas veces inspirada por intencionalidades políticas, le han permitido observar, en distintos magistrados, cierta dificultad para actuar con absoluta libertad. Ha habido amenazas de un gobernador con iniciar juicio político a magistrados por tomar una y otra decisión. Actualmente en algunos lugares, y en ciertos casos, los jueces no solamente carecen de libertad (salvo que estén dispuestos a perder el cargo), sino que se ven obligados a decidir según instrucciones y conveniencias de los otros poderes.

4. *¿Se ha enfrentado con situaciones (por ej. presiones de otros poderes del Estado, de grupos de poder, de las partes, o de la opinión pública) que comprometen la independencia del Poder Judicial? Dispone el juez de suficiente respaldo en estas situaciones? ¿Cómo se resuelven, según su conocimiento, en distintos casos?*

Algunos jueces negaron haberse enfrentado con este tipo de situaciones. Otros sí afirmaron haber recibido presiones, que son mayores en el orden provin-

cial, ya sea de otro poder del Estado, de las partes, de grupos de poder, o bien de los medios de comunicación. La mención de la presión recibida de los medios es recurrente en muchas de las respuestas. Se siente como muy fuerte la presión que, de manera global, se ejerce desde los medios de comunicación, y se señala que en algunos casos se ha observado que los jueces se han dejado influenciar, adoptando las resoluciones exigidas, que no siempre reflejan tampoco un genuino interés de la opinión pública.

En algún caso se han recibido amenazas personales, no exentas de violencia. En otro se ha tenido que enfrentar la apertura de juicio político.

En cuanto al respaldo, la mayoría opina que casi siempre es insuficiente, y ocasional o esporádico, tanto de parte sus pares, de los superiores y de la propia Asociación, aunque hay apoyos en algunos casos por parte de algunos colegas y por personas o agrupaciones no gubernamentales. En varios casos aparece como muy marcada la experiencia de soledad y falta de respaldos del juez cuando debe enfrentar casos en el que están en juego poderosos intereses.

Por último, las formas de resolver estos casos fueron: en soledad la mayoría de las veces, para lo cual se requiere mucha firmeza y estar dispuesto a poner en juego el cargo. Las presiones se resuelven según la aptitud del juez para neutralizarlas. Otro camino mencionado en algunos casos es el de buscar el apoyo de la opinión pública, tratando de esclarecer e informar. Hacer conocer dichas presiones a la sociedad. En todos los casos en que se han explayado en consideraciones al respecto se destaca el deber moral de abstraerse de las presiones recibidas y dictar sentencia según la conciencia, tratando de mantener informado al público y de explicar claramente los fundamentos.

Es recurrente la demanda de mayor solidaridad y apoyo de la institución judicial. Según uno de los encuestados lo importante es la solidaridad entre los propios jueces, que muchas veces no existe; ante la resolución de un conflicto político, muchos son temerosos para tomar intervención y se excusan por cualquier causa, lo que obviamente perjudica y sobrecarga a otros magistrados. Creo que falta en algunos casos un mayor compromiso con nuestra función.

5. *¿Qué procedimientos o alternativas sugeriría para que los jueces puedan sentirse más respaldados al tomar decisión en situaciones como las mencionadas, u otras?*

Se ofrecieron varias respuestas diferentes que enuncian una gran variedad de propuestas frente al problema planteado, las cuales se pueden agrupar de la manera siguiente:

- *Los propios jueces*, mediante su formación y perfeccionamiento pueden adquirir una mayor capacidad de resistencia a las presiones externas.
- *El poder judicial*. Un mayor apoyo y acompañamiento de los órganos de gobierno del Poder Judicial. Hasta que no cambie la cultura de la organización judicial concebida verticalmente, será muy dificultoso proponer y ejecutar iniciativas que efectivamente respalden la actuación judicial (que es distinto de sentirse respaldado, ya que esto es meramente subjetivo).
- *La organización del Estado*. El fortalecimiento institucional de las estructuras del Estado. La reforma del Estado y la instrumentación de políticas que permitan delinear claramente las responsabilidades y funciones de cada poder. La real implementación (aunque sea difícil) del respeto absoluto a lo que dicen la Constitución y la ley, por parte de todos los actores que puedan verse involucrados (órganos de gobierno, incluidos los jueces, partes, y medios de difusión).
- *Los derechos de los ciudadanos*. El verdadero ejercicio del derecho constitucional a estar informado sería una ayuda para el problema planteado; hacer conocer dichas presiones a la sociedad.
- *La creación de órganos específicos*. Una oficina judicial de prensa que públicamente informe acerca de cada caso, posibilidades, ley vigente, etc., en “defensa” de la actuación judicial (obviamente, cuando ésta sea la adecuada). La creación de un comité u órgano consultivo integrado por jueces.
- *Asociaciones*. El asociacionismo judicial (sin incurrir en sectarismo, ni en defensa corporativa; la experiencia de un colectivo de jueces independientes y progresistas, a la manera de Jueces para la Democracia, de España, o Magistratura Democrática, de Italia, ha dado buenos resultados); mayor solidaridad entre los colegas y mayor compromiso con la función;
- *Procedimientos*. La implementación del juicio por jurado.

Se ha mencionado como *un problema adicional* el que se genera mediante la existencia de “estructuras sustitutivas”, devenidas en “foros de discusión” y de “cuestionamiento”, que resuelven anticipadamente lo que el juez debe resolver, en las que, según esta opinión, han hegemonizado el discurso sectores antidemocráticos. En estas situaciones los magistrados se sienten a merced de los movimientos de opinión que, en muchos casos, presionan de manera violenta sobre ellos. Se requiere la búsqueda por medios idóneos de que el primer juzgamiento del caso sea hecho por un juez.

6. *¿Considera que sería útil y aceptable algún tipo de comité de asesoramiento ético y valoración de la conducta judicial? ¿Cuál debería ser a su entender el grado de apertura a la sociedad y la composición de dicho comité?*

Los jueces que contestaron negativamente a la pregunta esgrimieron algunas razones como las siguientes: que las personas que realizan conductas éticamente reprochables no tienen inclinación a consultar en primer lugar; que no sería útil, sino que en cambio deberían enseñarse principios de ética aplicada a la praxis jurídica en la Universidad y en el Consejo de la Magistratura (para las faltas de ética de los jueces, existen procedimientos y sanciones muy concretas); que resultaría un cómodo recurso para que los jueces descansaran sus decisiones en el dictamen del comité, en lugar de asumir plenamente la responsabilidad por las resoluciones adoptadas; que la premura con que deben adoptarse ciertas decisiones, por ejemplo, en la instrucción preparatoria, no da margen a la búsqueda de asesoramiento; que sería algo inútil y aparatoso.

Entre los que sí entendieron que la existencia de algún tipo de comité sería útil, algunos aclararon que se debería permitir el contralor por la sociedad; otros sostuvieron, entre otras cosas, que: el Consejo de la Magistratura, con la ley vigente, podría ocuparse del tema; que dicho comité podría ser abierto a la sociedad (compuesto por los sectores comprometidos y la ciudadanía, a través de las ONG); que tales órganos de control deberían constituirse con ciudadanos probos y legos, magistrados retirados y abogados jubilados; los jueces no podrían faltar en dicho comité, que no debería tener facultades sancionatorias.

Otras respuestas, por el contrario, manifestaron reparos o abierta oposición a la *apertura* de este tipo de órganos para la ética judicial, o a la participación en ellos de personas ajenas a la profesión. La creación de comités o comisiones de asesoramiento ético o de valoración de conducta judicial puede resultar útil en la medida en que se constituyan como organismos institucionales propios de los jueces (de lo contrario, tendería a favorecer la disolución institucional); debería cumplir funciones sólo de asesoramiento, con decisiones no vinculantes, y estar integrado por pares; este comité también podría hacer conocer a la comunidad las funciones específicas de los jueces; la apertura a la sociedad no resulta relevante ya que serán leyes aplicadas por jueces para jueces; podría ser útil, pero preocupa su uso con “otros” fines (el bien o el mal no están en la herramienta, sino en su empleo); podría ser, únicamente dentro de las asociaciones de magistrados, no con participación amplia de la sociedad, debiendo componerse de jueces en actividad.

Alguna respuesta ha sido particularmente crítica incluso frente a la propia pregunta de la encuesta. Se ha argumentado que resulta curioso que en un país en

el cual la evasión impositiva resulta incalculable, el trabajo en negro es una regla, los tribunales de ética de los colegios públicos profesionales están sospechados de ser inútiles o instrumentos de extorsión, y la corporación de prensa carece de decálogos éticos de actuación, siempre existan personas que se ofrecen a valorar la ética de los demás. En rigor, el Poder Judicial tiene normas y reglamentos de conducta ética, como así también organismos de control para ello que deben ser fortalecidos pero no sustituidos.

7. *La lentitud en la justicia, ¿le plantea a los jueces un problema ético en lo que respecta a la eficiencia en el cumplimiento de sus funciones?*

Como se aprecia en la tabla de porcentuales correspondiente, la gran mayoría de los encuestados contestó afirmativamente.

Ahora bien, las respuestas, aunque coincidentes en su núcleo, tuvieron matices diferentes que caben ser destacados.

Se opinó que, en efecto, la lentitud de la justicia genera no uno sino distintos planteos éticos, que no se limitan a “la eficiencia en el cumplimiento de las funciones”, sino que se extienden además a la concreta selección de casos a los que se les dará prioridad o sobre los que se concentrará la energía y el esfuerzo.

También se sostuvo que la lentitud en la justicia tiene un solo origen y dos aspectos. El origen es político, y los aspectos guardan relación con las designaciones y falta de órganos y medios. Los sistemas de selección de magistrados han sido modificados, pero sin embargo mantienen un alto porcentaje de intervención de los dos poderes políticos del Estado. El diseño de número de órganos, necesidad de su creación, modificaciones en los procedimientos que inciden en el tema y falta de medios para su adecuado funcionamiento, dependen también de los poderes políticos. Los integrantes del Poder Judicial no siempre son consultados, y cuando lo son, no siempre son escuchados. El juez que acepta su función y conoce estas limitaciones, redobla su esfuerzo y el de sus colaboradores para compensar la situación. Más que un problema ético es una carga moral muy difícil de sobrellevar.

Alguno de los encuestados aclaró que la lentitud puede provenir del procedimiento establecido, de la inactividad de las partes, muchas veces interesadas en la demora, o en la morosidad del juez, siendo esta última la que plantea sobre todo una cuestión ética de responsabilidad. Siempre tuvo como norma establecer un trámite diferenciado dando prioridad a las causas con detenidos, tratando de activar a las partes y apurando aquello que de sí dependa, obteniendo muy buenos resultados.

Otros optaron por desdoblarse la respuesta: sí, en caso de que, objetivamente, el cúmulo de trabajo le impida cumplir en tiempo adecuado; no, en caso contrario. El juez debe organizar una gestión eficiente en su juzgado y brindar respuestas jurisdiccionales adecuadas con suficiente motivación, pero sin sobreabundar innecesariamente, dilatando la resolución de otros casos.

Por último, un juez consideró que el problema de la lentitud no tiene nada que ver con la ética, ya que se trata de cuestiones que tienen su fundamento en cuestiones ajenas a esa problemática.

8. *¿Considera usted que la delegación de funciones por parte del juez genera algún grado de responsabilidad moral por falta de intervención personal en el proceso judicial?*

La mayoría de los jueces consultados entendió que, siempre y cuando no se deleguen funciones esenciales (como el dictado de la sentencia), y la delegación se realice dentro de ciertos límites y sujeta a control por parte del juez, dicha delegación no genera responsabilidad moral al juez delegante.

Una menor cantidad de jueces afirmó que la delegación siempre genera responsabilidad moral, aun dados los elementos mencionados en el párrafo anterior. Existen delegaciones de funciones que resultan decididamente inmorales. En materia penal, no recibir personalmente al imputado o delegar la decisión de su situación constituyen una severa irresponsabilidad en el juez.

Por último, una minoría reducida entendió que la delegación nunca genera problema de responsabilidad moral. No plantea problema ético, sino un problema real y un compromiso de acelerar los medios, con sus conocimientos e infraestructura (cuando funciona). Una delegación con control no genera responsabilidad alguna.

La divergencia de criterios morales de los jueces es muy grande en este caso, como respecto a la mayoría de las otras preguntas formuladas. Las respuestas han sido contradictorias, en muchos casos.

Más allá de los criterios generales reseñados, pueden destacarse algunos puntos de las respuestas que merecerían otro análisis profundizado. Un Poder Judicial integrado por magistrados con experiencia, actualizados en sus conocimientos, con amor a su labor, permite despachos al día. Sin duda que la lentitud de la justicia genera no uno sino distintos planteos éticos que no se limitan a “la eficiencia en el cumplimiento de las funciones”, sino que se extiende además a la concreta selección de casos a los que se les dará prioridad o sobre los que se concentrará la energía y el esfuerzo.

Se dijo que hay jueces que hacen de la delegación funcional un mecanismo tan perverso que prácticamente no hacen más que firmar y poner su cara en las audiencias. La delegación de funciones es inevitable en ciertas cuestiones de mero trámite (y hasta esencial para que funcione el sistema), pero los jueces siempre deben tener conocimiento y adecuada comprensión y valoración de todo lo que se decide en su tribunal o juzgado. En materia penal, no recibir personalmente al imputado o delegar la decisión de su situación constituyen una severa irresponsabilidad en el juez.

En otros casos se aclaró que no corresponde generalizar. Hay fueros de la justicia que tramitan sus procesos con mayor celeridad que otros. Eso depende, en algunos casos, de defectos de implementación que son un grave problema, pero no un problema ético personal de un magistrado u otro. Un ejemplo: existen sólo diez defensores oficiales en la Capital Federal y otros diez adjuntos, para abastecer las defensas de pobres ante los 30 tribunales orales en lo criminal, que rondan 90% de los casos. El déficit produce demoras en la fijación de juicios que sólo se solucionarían si se creasen diez cargos más de defensores oficiales. Otro ejemplo: sólo existen tres jueces de ejecución para toda la justicia penal de la Capital.

También se afirmó que quien delega funciones no se desliga en modo alguno de toda su responsabilidad. Por otro lado, es claro que existen delegaciones de funciones que resultan decididamente inmorales, especialmente si se llega al extremo de que la decisión no sea ni siquiera conocida o evaluada por el juez.

9. *¿En qué áreas y con qué modalidad cree usted que debería llevarse a cabo la capacitación, actualización y perfeccionamiento en la función judicial?*

Las respuestas obtenidas pueden enmarcarse en las siguientes líneas:

Una escuela judicial, con curso en el país y en el exterior, con intercambio de experiencias y actualización de conocimiento, sería una posible opción.

Deberían cubrirse todas las áreas. Con respecto a la capacitación, ésta dependerá de la rama de cada juez (aunque debe privilegiarse una sólida formación constitucional), y podría pensarse en posgrados vinculados a la magistratura que contengan no sólo profundización de las materias jurídicas, sino conocimiento de otras, como psicología, administración de recursos humanos y materiales, etc. Mientras que para la actualización y perfeccionamiento lo más adecuado serían talleres de corta duración sobre temas específicos.

Otras áreas relevantes son la de gestión (manejo de grupos de trabajo e implementación de adecuados sistemas), la de formación de recursos humanos, organización de la oficina judicial, y actualización axiológica, sociológica y normativa del derecho, las de liderazgo, argumentación, prudencia, y la de procedimiento.

Las asociaciones de magistrados y funcionarios, en coordinación con la Universidad nacional, y con el apoyo del Consejo de la Magistratura, también podrían encargarse de esta capacitación, actualización y perfeccionamiento. La capacitación debe tener el apoyo y contribución del Estado.

Asimismo, podría resultar útil promover reuniones públicas en las que los operadores de la justicia den a conocer sus problemas, sus inquietudes, sus falencias, y sean interpelados por la ciudadanía.

Es importante tener en claro que lo fundamental es capacitar *al hombre* que encarna la función judicial, ya que antes que un jurista, el juez debe ser un ser humano inteligente, sensible y dedicado a su función con cuerpo y alma.

De todas maneras, en las actuales condiciones de precariedad de trabajo, debe tenerse cuidado en esta materia pues el esfuerzo de capacitación, actualización y perfeccionamiento debe estar claramente dirigido a satisfacer, inicialmente, las urgentes y concretas necesidades de incrementar la eficiencia, o de lo contrario sólo profundizarán los altos índices de morosidad judicial.

10. *¿Cree usted que la judicatura conlleva exigencias morales especiales en el ejercicio de la función y en la vida personal del juez? ¿Qué aspectos considera relevantes?*

Como se desprende de la amplitud del enunciado, hubo una extensa gama de respuestas.

Algunos jueces opinaron que las exigencias morales del juez son distintas a los demás funcionarios de cualquier órgano de gobierno, puesto que ser juez es un honor con enorme responsabilidad. De allí que la vida personal del magistrado debe ser prudente, sobria, sin estridencias, ni ostentaciones humanas las veinticuatro horas del día, y en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y laboral. El alcohol, el exceso en eventos deportivos, el circular con vehículos sin respetar las normas de circulación demuestran no estar a la altura de las circunstancias y del honroso —créase o no— cargo que se desempeña. Se es modelo de la sociedad. Modelo como ejemplo y conducta a copiar, no como modelo de ostentación.

Otros, en cambio, entendieron que la conducta debe ser adecuada a las normas éticas y sociales, y decorosa, pero no exigirse una conducta ejemplar. Aclara-

ron que las exigencias morales del juez son “especiales” por la especificidad de la función, pero no en el sentido de “sobrehumanas”.

Algunos jueces enfatizaron que la moral que debe esperarse del juez es la moral pública: las acciones privadas de todos, inclusive la de los jueces, están reservadas a Dios o a la propia conciencia.

Las virtudes más deseables en un juez que se mencionaron, además de las ya apuntadas, fueron: honestidad, austeridad, equilibrio, probidad, capacitación, ecuanimidad, humildad, compasión, excelencia, responsabilidad, solidaridad y sencillez.

11. Otros datos y consideraciones que puedan ser significativos para la ética judicial, según su criterio.

Dada la dificultad para encuadrar y sintetizar estas respuestas, a continuación se indican algunas de las más interesantes.

La ética judicial no resulta ajena a un concepto de ética dominante en una comunidad en un momento dado. El debate sobre la ética en la Argentina nunca se ha dado seriamente y las discusiones particulares adolecen, habitualmente, del terreno adecuado para enraizar. En estas condiciones, donde la ética no-ética del denominado “neoliberalismo” gobierna los actos de las personas, alguien podría pensar que poner el acento y la preocupación en la ética de los funcionarios del Estado es el modo ideal de desviar la mirada del problema.

En el concepto de uno de los encuestados la ética está íntimamente ligada a los valores de la sociedad. De allí que si se regulan con normas positivas corren el peligro que no evolucionen con el transcurso del cambio de las épocas. ¿Quién puede negar que hemos vivido momentos, o épocas, en que los jueces debían resolver los mismos conflictos con respuestas distintas? (años 1972-76; 1976-83; 1983-87; 1990-94; 1995-2000; 2001-2003). La ética de hoy no es la ética de la década del sesenta. Mucho menos que la década del veinte, o la generación “del ochenta”. Reglar normas éticas significa crucificarlas en el tiempo, para convertirlas después de un tiempo en normas *inválidas*, *ineficaces*, con el descrédito que significa para la sociedad, y continuar con las normas inaplicables de nuestro querido país.

El sesgo de la concepción expresada en el párrafo precedente ha sido el argumento para apoyar una opinión crítica que no había sido solicitada específicamente en esta encuesta: nadie se opone a que se provea “el decálogo del juez”, como principios enumerados, pero no códigos como los de Santiago del Estero, Santa Fe o Córdoba. Por algo a nivel nacional no tuvo acogida. Más aún

cuando, entre las críticas al Estado, se ataca cada vez más la justicia, para quitarle legitimidad y credibilidad. Por ello no debe concretarse ningún documento que pueda afectar aún más la enorme presión que hoy sufren los jueces.

Si bien se alienta la sanción de decálogos que regulen o expliciten la conducta del “buen juez”, se entiende que deben ser claros, simples y generales. Tal vez la consulta, ante la duda sobre una conducta a seguir por el magistrado, sea lo mejor de este conjunto de normas. La sanción a una conducta no ética le corresponde al Tribunal Superior que cuenta con la potestad disciplinaria respectiva.

Se propicia la cultura del trabajo, la valoración de la educación, y el afecto a la búsqueda de la verdad y la justicia.

Otras cualidades destacadas son: transparencia en el ejercicio de la función, coherencia en sus decisiones, conocimiento de la realidad social y del ser humano, contracción al trabajo, condiciones para guiar y contener adecuadamente al personal que de él depende para posibilitar el mejor rendimiento del trabajo del grupo.

Se recomienda: “mayor contralor y mayores encuentros entre magistrados, sincerarnos y plantearnos las problemáticas a los fines de darles soluciones”.

3. RESULTADOS PORCENTUALES

PREGUNTA 2: ¿Le ha ocurrido alguna vez considerar que la aplicación de una determinada ley al caso concreto fuera éticamente objetable?

<i>Respuesta</i>	<i>Porcentual</i>
Sí	52,9 %
No	47,1 %

PREGUNTA 3: ¿Con qué frecuencia ha declarado en su carrera la inconstitucionalidad de una norma?

<i>Respuesta</i>	<i>Porcentual</i>
Nunca	10,5 %
Una sola vez	15,8 %
Pocas veces	57,9 %
Muchas veces	15,8 %

PREGUNTA 4: ¿Se ha enfrentado con situaciones (por ej. presiones de otros poderes del Estado, de grupos de poder, de las partes, o de la opinión pública) que comprometen la independencia del Poder Judicial?

<i>Respuesta</i>	<i>Porcentual</i>
Sí	55 %
No	45 %

PREGUNTA 6: ¿Considera que sería útil y aceptable algún tipo de comité de asesoramiento ético y valoración de la conducta judicial?

<i>Respuesta</i>	<i>Porcentual</i>
Sí	55 %
No	45 %

PREGUNTA 7: La lentitud en la justicia, ¿le plantea a los jueces un problema ético en lo que respecta a la eficiencia en el cumplimiento de sus funciones?

<i>Respuesta</i>	<i>Porcentual</i>
Sí	84,2 %
No	15,8 %

PREGUNTA 8: ¿Considera usted que la delegación de funciones por parte del juez genera algún grado de responsabilidad moral por falta de intervención personal en el proceso judicial?

<i>Respuesta</i>	<i>Porcentual</i>
Sí, en todos los casos	27,8 %
No, si se limita y controla	66,6 %
No, en ningún caso	5,6 %